

Por auto de ayer, proveido en la Causa del Religioso Mercenario Fr. Melchor Talamantes, se ha declarado no haver lugar por ahora y en el estado presente de la Causa, á la recusacion q.<sup>e</sup> dho. Padre ha interpuesto del Sor. Oidor Decano, por las razones q.<sup>e</sup> refiere el mismo Proveido; y en tal concepto, devuelvo á V. S. de acuerdo de este Tribunal, el Expediente para los fines q.<sup>e</sup> indica el citado auto.

Dios Gue. á V. S. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>  
Mexico, 26 de Enero de 1809.

*Pedro Catani* (rúbrica).

Sor. Provisor D.<sup>n</sup> Pedro Fonte.

Mexico, Enero Veinte y ocho de mil ochocientos nueve.

Agreguese al Expediente el Oficio que antecede, y en su consecuencia, se participe la Superior resolucion de S. A. la real Audiencia, al Padre Fr. Melchor Talamantes, en cuya virtud [y previo Acuerdo con el Señor Oidor Decano] se proceda á evacuar las diligencias mandadas en aquella. Asi lo proveyó y mandó el Señor D.<sup>r</sup> D. Pedro de Fonte, Juez Provisor y Vicario General de este Arzobispado, y lo firmó, de que damos fee.

*Fonte* (rúbrica).

*Vicente de Coloma* (rúbrica).

*Nicolas de Vega* (rúbrica).

Respecto á que el Sr. Oidor Decano re(h)usa continuar en esta Causa por los motivos que en esta fecha representa á S. A., no se procedio el dia de hoí á las diligencias prevenidas en el auto que antecede. Y para que conste, lo asentamos por diligencia en Mexico, á Treinta de Enero de mil ochocientos nueve.

*Coloma* (rúbrica).

*Vega* (rúbrica).

M. P. S.

Vtro. Oydor Decano, en la causa formada contra el P. Fr. Melchor Talamantes, del Orden de Ntra. S.<sup>ra</sup> de la Merced, en la que actua como Comicionado en asociacion con el discreto Provisor de este Arzobispado, y articulo pendiente sobre recusacion interpuesta por dicho P.<sup>e</sup> Talamantes, Dice que se le ha participado haberse resuelto por V. A. no haber lugar á la recusacion en el estado que tie-

ne la causa. Venera con el mayor respeto esta Superior resolucion de V. A., pero al mismo tiempo ruega sumisamente tenga á bien darlo por excusado de esta comision, pues le será mui doloroso haber de concurrir a formar los cargos a una Persona que cada palabra, cada pregunta que oiga, la mirará con la desconfianza verdadera ó afectada que le infunden sus recelos, bien ó mal fundados; y esta misma concideracion compromete tambien demasiado á vtro. Ministro, privandole acaso de la libertad con que debe obrar en el ejercicio de sus funciones.

Por esto y porque no falta Autor respetable que opine por esta libertad en favor del Juez, cuya opinion y concepto siempre deben tener la presuncion á su favor, de que no obre en ello con malicia ó por una excusa frivola: En estas circunstancias, ruega y pide á V. A. se sirva, admitiendo esta excusa, darlo por separado de la comision, pasando á nombrar (á) la Persona que V. A. tenga por conveniente.

Dios gue. á V. A. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico, 30 de Enero de 1809.

*Ciriaco Gonzalez Carvajal* (rúbrica).

Sres. Regente y Oidores de la R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> de esta N. E.

Mexico y Febrero 3 de 1809.

Sres. Reg.<sup>te</sup> Catani, oydores Aguirre, Mesia, Villafañe, Mendieta y Focerrada.

(La rúbrica del Teniente de Escribano Ximénez.)

En la Ciudad de Mexico á tres de Febrero de mil ochocientos nueve, Los Sres. Presid.<sup>te</sup>, Reg.<sup>te</sup> y Oidores de la Aud.<sup>a</sup> R.<sup>l</sup> de la N. E., habiendo visto la representacion que con fha. treinta del ultimo Enero remitió á este Sup.<sup>or</sup> Tribunal su Oidor Decano D.<sup>n</sup> Ciriaco Gonzalez Carbajal, en que contrayendose á la Causa formada contra el Padre Fray Melchor Talamantes, de la Orden de Nuestra Señora de la Merced de esta Corte, dice que en ella actua como Comicionado en asociacion con el Discreto Provisor de este Arzobispado, y que pendiente el Articulo de recusacion se le participó haberse resuelto por esta Rl. Aud.<sup>a</sup> no haber lugar á dha. recusacion en el estado que

tiene la Causa: que esta Sup.<sup>or</sup> resolucion la venera con el mayor respeto, y ruega se le dé por escusado de esta Comision, porque le será doloroso haber de concurrir á formar los Cargos á una persona, que cada palabra y cada pregunta que oiga, la mirara con la desconfianza verdadera ó afectada que le infundan sus recelos, y esta consideracion compromete tambien demasiado á dho. Ministro, privandole acaso de la libertad con que debe obrar en el ejercicio de sus funciones; por esto y otros meritos que alega, concluye pidiendo se le admita su escusa y se le dé por separado de dha. Comisión; y lo demas que vér convino, *Dixeron*: Que supuesto lo determinado en Auto de veinte y cinco de Enero proximo pasado, y atendiendo á los conocimientos y nociones que tiene de la Causa el Oidor Decano de esta Ral. Audiencia Don Ciriaco Gonzalez Carbajal, declaraban y declararon sin lugar su escusa; y mandaron que esto se le participe por Oficio que le dirija el Regente de este Superior Tribunal, acompañandole su representacion y este Auto, para que lo agregue á dha. Causa. Asi lo proveyeron y rubricaron.

Sres. Reg.<sup>te</sup> Catani, Oidores Aguirre, Mesia, Villafañe, Mendietta y Foncerrada (seis rúbricas).

*Franc.<sup>o</sup> Ximenez* (rúbrica).

De oficio: asi lo juro.

(La rúbrica del Teniente de Escribano Ximénez.)

Atendiendo á los conocimientos y nociones q.<sup>e</sup> tiene V. S. de la Causa del Religioso Mercenario Fray Melchor Talamantes, y Supuesto lo determinado en auto de 25 del inmed.<sup>to</sup> Enero, se ha declarado sin lugar la excusa de V. S. Lo que le participo para su intelig.<sup>a</sup>, acompañando la Representacion q.<sup>e</sup> dirigió V. S. á este Tribunal, y el auto q.<sup>e</sup> contiene la referida Providencia, p.<sup>ra</sup> q.<sup>e</sup> corra unido á dha. Causa.

Dios gue. á V. S. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>  
Mexico 6 de Febrero de 1809.

*Pedro Catani* (rúbrica).

Sor. Oydor Decano D. Ciriaco Gonz.<sup>z</sup> Carvajal.

Mexico, Febrero 7 de 1809.

Agreguese á sus antecedentes con la representacion y auto que refiere; acusese el recivo y procedase á lo acordado por la Real Audiencia en auto de veinte y cinco del ultimo Enero, acordandose previamente el dia con el Señor Provisor vicario General de este Arzobispado, como asociado por la Jurisdiccion Eccla. Asi lo proveyó y firmó el Señor D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, del Concejo de S. M., su Oidor Decano en esta R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup>, &.

*Gonzalez* (rúbrica).

*Vicente de Coloma* (rúbrica).

*Nicolas de Vega* (rúbrica).

Con el Oficio de V. S. del dia de ayer, recivi la representacion y auto de que trata, todo lo que queda unido á la Causa del Padre Fray Melchor Talamantes, para proceder en ella con arreglo á lo determinado por la R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup>

Dios Guarde á VS. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico, Fbro. 7 de 1809.

(*Ciriaco González Carvajal.*)

Sor. Regente D. Pedro Catani.

En el propio dia, se acuso el recivo prevenido en el auto q.<sup>e</sup> antecede, quedando agregado borrador de aquel á la foxa presedente, y para constancia, ponemos esta razon.

*Coloma* (rúbrica).

*Vega* (rúbrica).

En la ciudad de Mexico á ocho de Febrero de mil ochocientos nueve, habiendo comparecido el Padre Fr. Melchor Talamantes ante los Señores Jueces de esta Causa, de orden de Sus Señorías se le leyó el auto del veinte y cinco del pasado Enero, la providencia dictada por el Señor Provisor en veinte y ocho del mismo, la excusa del Señor Oidor Decano de treinta del propio mes y lo proveido en su vista por los Señores de la Real Audiencia, en auto de tres del Corriente, y entendido, dijo: Que el dia quatro de Octubre, en que finalizó su declaracion preparatoria, pidio verbalm.<sup>te</sup> con instancia á los Señores Jueces la facultad de escribir para completar varios puntos que quedaron pendientes y necesitaban una explicacion exten-

sa, lo qual le fue negado: que el dia diez y nueve de Diciembre, viendose privado de este recurso, sin embargo de sus reclamos verbales, aprovechó la ocasion que se le presentó para hacerla por escrito, segun consta en la misma Causa: que si desde qualquiera de estos dos tiempos se le huviese concedido el Papel que ha pedido, cumpliendo el plazo señalado de los Catorce dias, el declarante huviera procedido inmediatamente á hacer su confesion, sin oponer por su parte la menor excusa ni pretesto, y que asi, si esta no se ha verificado, ni se ha dado paso en prosecucion de esta Causa, no ha sido por malicia ó arbitrio criminoso del declarante, sino por la resistencia que ha encontrado de parte de los Señores Jueces, ó mas bien, de parte de la R.<sup>1</sup> Audiencia, que ha querido privarle de este indispensable recurso: que quando dicha Real Aud.<sup>a</sup> haya visto la exposicion que el declarante deve hacer, de los hechos en que ha de fundarse la recusacion del Sr. Carbajal, entonces con pleno conosimiento podra decidirse este punto, cuya resolucion le ha sido muy sencible al declarante, sin preceder diligencia tan esencial: que como Ministro de Jesu-Cristo, está dispuesto á ceder toda clase de violencias y ultrages que se quieran executar en su persona, pero no sucedera jamas q.<sup>e</sup> el ceda el menor de sus derechos en una causa de tanta gravedad como la presente, en que es responsable ante Dios de su propio honor, no solo a si mismo, sino á su familia, á su religion, á su Estado Sacerdotal y al Rey Nuestro Señor, por la confianza que le ha merecido: que omitiendo otras muchas cosas esencialisimas que pudiera aqui exponer para mover la piedad y justificacion de los Señores Jueces y de la Real Aud.<sup>a</sup>, se contenta con añadir, por ultimo, que las Leyes le dan facultad para hacer sus declaraciones qualquiera que sea el estado de la Causa, que no se la nieguen para hacerla por Escrito, que tampoco señala el tamaño ó numero de (h)ojas que deve tener cada declaracion, pues esto depende de la gravedad ó calidad de la materia; por lo qual, vsando de toda la libertad legal que en esta parte tiene, insiste en el pedimento que tiene hecho de papel, segun lo expuso en la ultima ocasion, suplicando de lo determinado por la Real Audiencia, comprometiendose á que visto por ese Superior Tribunal lo que el declarante tiene que exponer, se coloque en el lugar de la Causa á q.<sup>e</sup> corresponda; pero entre tanto, para estas

precisas actuaciones, se nombre (á) otro Señor Ministro que intervenga, mientras que con total conosimiento se decide sobre la recusacion ya enunciada. Esto respondió y firmó, de que damos fee.

*Fr. Melchor Talamantes* (rúbrica).

*Vicente de Coloma* (rúbrica).      *Nicolas de Vega* (rúbrica).

Mexico, Febrero ocho de mil ochocientos nueve.

Vista la diligencia que antecede, que acaba de practicarse por ánte los presentes Señores Jueces, con ella y la consulta acordada, dese Cuenta á los Señores Presidente, Regente y Oidores de la R.<sup>1</sup> Audiencia. Asi lo proveyeron y rubricaron, mandaron y firmaron los propios Señores Jueces comicionados.

*Gonzalez.—Fonte.—Vicente de Coloma.—Nicolas de Vega* (rúbricas).

Inmediatamente se estendio la consulta acordada, cuyo borrador corre agregado á la foxa que sigue, y con la causa, se puso en la propia fecha, despues de las once y media de la mañana, en manos del Teniente Escribano de Camara del Oficio menos antiguo de esta Real Audiencia.

*Coloma* (rúbrica).

*Vega* (rúbrica).

M. P. S.

Haviendo pasado á las Casas del Tribunal de la Ynquisicion á evacuar lo que V. A. tiene ordenado en la causa del Padre Fr. Melchor Talamantes, se le hizo ante todas cosas notificacion de los Super.<sup>s</sup> autos de 25 de Enero y 3 de Febrero ultimos; y enterado de su contenido, interpone suplica del primero en los terminos que manifiesta la diligencia de este dia, que con los autos pasamos á la Superior noticia y resolucion de V. A., insistiendo nuevamente Vtro. Ministro en la excusa y razones que propuso.

Dios gue. á V. A. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>.

Mexico, Febrero 8 de 1809.

M. P. S.

*Ciriaco Gonzalez Carvajal* (rúbrica).      *Pedro de Fonte* (rúbrica).

Sres. Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia.

Mex.<sup>co</sup> 9 de Fbro/809.

A los S.<sup>res</sup> Fiscales de lo Civil y de lo criminal de toda preferencia,  
Sres. Reg.<sup>te</sup> Catani, Oid.<sup>s</sup> Aguirre, Bataller, Villafañe y Fon-  
cerrada.

(La rúbrica del Teniente de Escribano Ximénez.)

*Auto.*

Mexico, 8 de Febrero de 1809.

Para los fines que puedan convenir, el presente Escribano ponga certificación, á continuacion de este auto, del modo en que ha dado sus declaraciones el P.<sup>e</sup> Fr. Melchor Talamantes, y si ha notado por si mismo las respuestas y terminos en que lo ha executado, é igual certificación estienda el Escribano Vega, su acompañado, por lo respectivo á lo que haya presenciado. Asi lo proveyeron, mandaron y firmaron los Señores D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, del Concejo de S. M., Su Oidor Decano en esta R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup>, &<sup>a</sup>, y D.<sup>r</sup> D. Pedro Fonte, Juez Provisor y Vicario General de este Arzobispado, de que damos fee.

*Gonzalez.—Fonte.—Vicente de Coloma.—Nicolas de Vega* (rúbricas).

*Certificacion.*

Yo el Ynfrascripto Escribano de S. M., Receptor del Numero de esta Real Audiencia, é Yndividuo del R.<sup>l</sup> Colegio de Escribanos de esta Corte, Certifico y doi fee en testimonio de Verdad, que todas las declaraciones constantes de la causa formada al Padre Fray Melchor Talamantes, Religioso Mercenario de la Provincia de Lima, preso á solicitud del Pueblo por indicios de infidelidad á Nuestro Soberano, segun se hallan asentadas en el Quaderno primero de ella, se tomaron ante mi, por los Señores D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, del Concejo de S. M., su Oidor Decano en esta R.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup>, y D.<sup>r</sup> D. Pedro de Fonte, Juez Provisor y Vicario General de este Arzobispado, comicionados para la substanciacion de dicha Causa, por las Ju-

risdicciones Real y Eccla., quienes hicieron á dho. Padre todas las preguntas de su preparatoria, y el mismo religioso dictó por su voca sus respectivas respuestas en la propia forma que se hallan asentadas; haviendose estendido en borradores, que despues, concluido cada acto, se le leian y rubricaba con los Señores Jueces, como consta de dichos borradores, que paran en poder del Señor Provisor, á que me refiero, y despues de estendido en limpio cada acto, se le volbio á leer y lo firmó con los mismos Señores comicionados, antes de comensar el otro acto, lo que asi se executó en todos ellos; y solo en la diligencia que se practicó con el mencionado Padre Talamantes, por el Señor Provisor, para que expusiese los motivos que le asistian para la recusacion que hizo del Señor Oidor Decano, no se asentó su dicho en borrador, sino que en el propio acto de la diligencia, se puso en papel sellado, segun y en los propios terminos que lo dictó el insinuado Padre Talamantes, quien haviendosele leído, inmediatamente lo firmó con dicho Señor Provisor. Y para que conste, en virtud de lo mandado en el Auto que antecede, pongo la presente, que es fecha en la Ciudad en México, á ocho de Febrero de mil ochocientos nueve.

*Vicente de Coloma* (signo de Escribano y rúbrica).

*Otra.*

Certifico: Que habiendo pasado con el Señor Doctor D. Pedro Fonte, Provisor y Vicario General de éste Arzobispado, como acompañado nombrado con el Receptor Don Vicenté Coloma, á la casa de la Ynquisicion, con el objeto de que expusiese el P.<sup>e</sup> Fray Melchor Talamantes las causas que tenia para la recusacion del Señor Oidor Decano de ésta R.<sup>l</sup> Audiencia, se practicó la diligencia en los mismos terminos q.<sup>e</sup> expresa la certificación que precede. Y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conste, pongo la presente, en virtud de lo mandado en el auto q.<sup>e</sup> precede, del dia de hoy.

Mexico, Febrero ocho de mil ochocientos nueve.

*Nicolas de Vega* (signo de Escribano y rúbrica).